

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 01 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la Sesión Solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación del titular de la gubernatura y diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz.
- V** El 10 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG011/2018** por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral de este organismo electoral.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁵ establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

- 6 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracciones II y X del Código Electoral, es atribución del Presidente del Consejo General del OPLE, firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- 7 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta, entre otras atribuciones, con la de representar legalmente al OPLE.

- 8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento, la función de Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las y los Notarios Públicos en el auxilio de la autoridad electoral durante la jornada electoral.

- 9 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, en auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del Notariado Público, a fin de que cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. Asimismo, para facilitar tal colaboración se podrá celebrar convenio con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.

- 10 Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, el Estado es el depositario original de la fe pública, por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del

⁶ En lo sucesivo Ley del Notariado.

derecho, mediante patente para el ejercicio de la función notarial, la cual se otorga, suspende o revoca de conformidad con las disposiciones de la Ley y demás aplicables, con el objeto de autenticar actos o hechos jurídicos, con base en los principios de seguridad y certeza jurídica.

- 11 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Notariado, la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, depósito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

- 12 Que con base en lo establecido en el artículo 9, fracciones I, VII y XXXIV de la Ley del Notariado, el Secretario y el Director General tienen entre otras competencias, las relativas a dirigir, organizar, vigilar y controlar, el ejercicio de la función notarial en el Estado, de conformidad con la Ley; así como ordenar que el día de las elecciones de gobernador, diputados y ediles, las Notarías se mantengan abiertas y presentes sus titulares y empleados, debiendo atender las solicitudes de las y los funcionarios de los consejos, de las y los funcionarios de casilla, de las y los representantes de partido ante mesas directivas o generales y de los ciudadanos, para dar fe de hechos, certificar documentos concernientes a las elecciones o realizar actuaciones propias de la función notarial, y prestar sus servicios notariales en los demás casos y términos establecidos en la legislación electoral; y celebrar, previa autorización del Ejecutivo, convenios y acuerdos, con personas físicas o morales, de orden público o privado, que contribuyan a mejorar la función notarial; así como realizar estudios para identificar las necesidades del servicio notarial en el territorio del Estado;

- 13 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Notariado, la función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado.

- 14 Que de conformidad con el artículo 21, fracciones I, II y III de la Ley del Notariado, es función de la o el Notario ejercer la fe pública delegada por el estado; dar formalidad a los actos jurídicos, y dar fe de los hechos que le consten.

- 15 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracción III de la Ley del Notariado, es una obligación de la o el Notario ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos , siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa.

- 16 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley del Notariado, el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz⁷ es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- 17 Que en términos de lo establecido en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Notariado, la actuación y dirección del Colegio de Notarios es a través de un Consejo Directivo integrado por nueve de sus miembros, destacando de entre ellos el Presidente.

⁷ En adelante el Colegio de Notarios.

- 18** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 de la Ley del Notariado, el Presidente tendrá la representación legal del Colegio de Notarios y proveerá lo necesario para la ejecución de las resoluciones y acuerdos que la autoridad competente emita.
- 19** Que la coordinación entre el OPLE y el Colegio de Notarios tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, por lo que dicha coordinación se sustentará en los convenios específicos y generales de coordinación y, en su caso, en los anexos, anexos técnicos y adendas que para cada caso específico se suscriban.
- 20** Que oportunamente, el área ejecutiva y técnica del OPLE y el Colegio de Notarios celebraron reuniones de trabajo en las que se discutieron y propusieron las observaciones al anteproyecto de convenio específico de apoyo y colaboración entre ambas instituciones.
- 21** Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 108, fracción XL del Código Electoral, compete al Consejo General del OPLE autorizar la celebración del convenio específico de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a desarrollarse en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en

ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, Fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2; 104, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 100; 102; 103; 108, fracciones I, III, XL y XLI; 111, fracciones I, IV y X; 169; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4; 5 y 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y en ejercicio de las atribuciones señaladas en la normativa electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz suscribirán el Convenio precisado en el punto anterior.

TERCERO. Una vez firmado el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por conducto de la Presidencia del Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que se dé la publicidad máxima de este Acuerdo en la página electrónica de este Organismo, así como en las sedes de los Consejos Distritales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria a del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE